

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, el apoderado del extremo actor allega escrito de subsanación. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.666
RADICACION No. 2023-00216-00

Conforme a la nota de secretaria y revisada la misma, observa el despacho que la presente demanda se inadmitió a raíz de que el apoderado del extremo actor no aportó la minuta o el documento que debe ser suscrito por la ejecutada o, en su defecto, por el Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 434 del C.G.P.

Ahora bien, en esta oportunidad, la parte actora dentro del término legal concedido allegó escrito de subsanación donde presenta la minuta que debe firmar la ejecutada o en extrema circunstancia el Juez, a falta de la requerida persona.

No obstante, y como quiera que la finalidad principal de la presente demanda de obligación de suscribir documentos versa sobre la protocolización de una Declaración de la Unión Marital de Hecho entre los Señores JAIVER PERALTA SERRANO y JOHANNA ANDREA OSORNO DUCUARA, y su posterior Liquidación, donde además, la señora JOHANNA ANDREA OSORNO DUCUARA, se comprometía a realizar la cesión del Derecho de Propiedad de un bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 378-71028, a nombre del señor PERALTA SERRANO, encuentra el despacho que la minuta aportada, si bien describe algunos hechos que configuraron la unión marital de hecho entre los señores JAIVER PERALTA SERRANO y JOHANNA ANDREA OSORNO DUCUARA, en ningún aportado del escrito se menciona el acuerdo sobre el inventario de activos y pasivos de los bienes conseguidos por la pareja mientras duró su convivencia, ni tampoco se menciona, específicamente, el referido bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-71028, que el demandante busca aplicar respecto de los derechos que le corresponden a su excompañera. Es decir, la minuta no fue debidamente elaborada.

Por consiguiente, considera el Juzgado que la parte interesada no subsanó en debida forma la presente demanda, y por lo tanto procede a rechazar la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **DEVOLVER** al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff6de52d3dd2b12fccb54aad7468232fc68dcaa732db47871a7baf85dd32cc**

Documento generado en 24/07/2023 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>